



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARACTER GENERAL DACG No. DGA-005-2020

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, auxiliares de la función pública aduanera y beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

ASUNTO: Disposiciones generales relativas al despacho de muestras utilizadas por los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 117 y 123 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 226, 317, 320, 321, 597 al 600 y 639, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 17 literal b), 19 letra b), 21 y 27 de Ley de Zonas Franca Industriales y de Comercialización.
- Regla V) de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación
- Artículo 3.7 del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Centroamérica, los Estados Unidos de América y la República Dominicana (CAFTA-DR).
- Ley Especial Para Sancionar infracciones Aduaneras.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente disposición regulará la importación o exportación de muestras, realizadas a través de las aduanas o delegaciones de aduanas de la República por los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Las muestras que se sujeten a la presente disposición, serán las destinadas a demostrar sus propiedades, funcionalidad, calidad y diseño, para su incorporación en los procesos productivos efectuados por los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Para los efectos de la presente disposición, podrán considerarse muestras entre otras: Rollos de tela, hilados, cuellos, puños, elásticos, botones, zippers, etiquetas, prendas de vestir confeccionadas, químicos, colorantes, empaques y swatches, que de acuerdo a su presentación o cantidades permitan evidenciar sus fines demostrativos.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



III. DISPOSICIONES GENERALES:

1. La Declaración de Mercancías de muestras podrá presentarse bajo el formato de Declaración de Mercancías Acumuladas.
2. En los casos de exportación de muestras, en los que las mismas sean remitidas para varios destinatarios, bastará con detallar en la Declaración de Mercancías al de mayor frecuencia y los demás destinatarios deberán constar en la hoja de información adicional de la Declaración de Mercancías Acumuladas.

De igual forma aplicará en los casos de importación de muestras, cuando sean varios remitentes.

3. Cuando el beneficiario de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización opte por utilizar la Declaración de Mercancías Acumuladas, deberá presentarla dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su realización, en los casos que las operaciones mensuales no excedan de veinticinco envíos.

Al haberse acumulado la cantidad de veinticinco envíos, antes del vencimiento del mes calendario, deberá presentar la Declaración de Mercancías referida dentro de los cinco días hábiles posteriores de haberse alcanzado tal cantidad, debiendo hacer otra Declaración de Mercancías acumulada en los cinco días hábiles posteriores al mes calendario, por la cantidad restante del excedente de los veinticinco envíos.

Deberá entenderse, que, por cada veinticinco envíos, deberá elaborarse una Declaración de Mercancías Acumuladas, independientemente del período en que se realicen, cumpliendo con el plazo de cinco días hábiles para su presentación.

El plazo de los cinco días hábiles para la presentación de la Declaración de Mercancías Acumuladas al cual se refieren los párrafos anteriores, comenzará a contarse el día hábil siguiente al haberse alcanzado la cantidad de veinticinco envíos o la finalización del mes calendario, según corresponda.

4. Para la importación o exportación de muestras, el declarante deberá seleccionar en el campo "Modalidad", de la casilla 28 de la Declaración de Mercancías, la opción No. 21 "Teledespacho de muestras sin valor comercial"
5. La importación o exportación de muestras, podrá ampararse en una factura comercial u otro documento de remisión equivalente, incluyendo facturas recibidas por medios electrónicos, acompañando la guía aérea respectiva. Para los casos que las muestras no contengan una factura comercial u otro documento de remisión equivalente, el declarante

podrá utilizar el formato anexo a esta Disposición.

6. Cuando existan facturas con diferentes incoterms, se deberá detallar en la Declaración de Mercancías en el caso de las exportaciones en valor FOB y para las importaciones en valor CIF.

En caso contrario, el usuario deberá ajustar los valores de aquellas facturas que contengan incoterms diferentes, en el formato detallado en el anexo a la presente disposición.

7. Las muestras sujetas a obligaciones no arancelarias, pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con los controles o permisos antes del despacho aduanero y se acumulen únicamente con otras muestras sometidas a requisitos no arancelarios. Los permisos, visas o autorizaciones, deberán ser presentados al momento de solicitar su retiro de las instalaciones de las aduanas, y ser presentados en original, tal como lo establece el artículo 321 del RECAUCA.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario aduanero autorizado firmará y sellará la factura, documento de remisión equivalente o el formato anexo a la presente disposición.

8. Cuando la Declaración de Mercancías en la que se ampare la importación de muestras, tenga como destino un usuario del Régimen de Zonas Francas, se deberá transmitir a la Delegación de Aduana de la Zona Franca en la que se ubiquen las instalaciones de dicho usuario. En el caso de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán transmitir la Declaración de Mercancías Acumuladas a las Aduanas donde se haya efectuado el ingreso o salida de las muestras, al amparo del presente procedimiento.
9. Mientras no se reforme lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, las muestras deberán ser sometidas a los regímenes de zona franca y admisión temporal para perfeccionamiento activo, según corresponda.
10. Los documentos, literatura, fichas técnicas, etc., dada su naturaleza, no serán sujetos a control aduanero tanto para su ingreso o salida razón por lo cual, no será aplicable lo establecido en la presente disposición y podrán entregarse o recibirse directamente por las empresas de entrega rápida o Courier.
11. Para facilitar el despacho de las muestras, únicamente se someterán en las aduanas de ingreso y salida, a control por medio de equipos de inspección no intrusivo.

Cuando las muestras hayan ingresado a bodegas de CEPA, el Contador Vista o Funcionario



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

aduanero delegado, solicitará las mismas, mediante el Control de Carga para someterlas al escaneo correspondiente.

Si el veredicto del escaneo es sospechoso, se procederá a la revisión física de las muestras. Si se confirma la sospecha y se determinan inconsistencias, las muestras deberán ser sometidas a despacho en la Aduana que corresponda, transmitiendo y presentando su Declaración de Mercancías individual. De no confirmarse la sospecha, se procederá a autorizar la salida de las muestras.

Cuando el veredicto sea no sospechoso, el Contador Vista o funcionario aduanero delegado, autorizará por medio del documento de transporte, la salida de las muestras a fin de proceder a la liberación o despacho de las mismas: conservando una copia para el descargo posterior del manifiesto de carga.

12. La Dirección General de Aduanas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, habilitará ventanillas de control de envíos, en las Delegaciones de Aduana de Zonas Francas, para facilitar el trámite de los procedimientos señalados en esta Disposición.
13. El Ministerio de Economía remitirá a la Dirección General de Aduanas, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a cualquier actualización o modificación de la base de los usuarios beneficiados activos bajo la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. Para tales efectos, el Ministerio de Economía habilitará a favor de la Dirección General de Aduanas, consultas en línea de los usuarios activos registrados, que gozan de los beneficios de la Ley: y contendrá entre otra información su calidad e identificación tributaria.

IV. PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS PARA USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

A. PARA USUARIOS DE ZONAS FRANCAS:

1. Las muestras podrán incluirse para ser despachadas en la Declaración consolidada Courier, para despacho ágil bajo el régimen definitivo a pago, sin que sea necesario someterlas al control de la Aduana al arribo a la Zona Franca de destino.
2. En caso que el usuario defina despachar bajo el proceso de Declaración de Mercancías Acumuladas y al amparo del régimen de zona francas, presentará a través de la empresa de entrega rápida o Courier, en la bodega de la Terminal de Carga del Aeropuerto o a la Aduana correspondiente, los documentos de ingreso como: documento de transporte: facturas, formato o documento equivalente, para revisión, autorización y



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

despacho del funcionario aduanero.

RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS ACUMULADAS EN ZONAS FRANCAS.

1. Al ingreso a la Zona Franca, el Courier deberá presentar la documentación en la ventanilla de control de envíos para el sellado correspondiente.

De estar conforme, el funcionario aduanero delegado liberará las muestras y archivará temporalmente y por empresa la copia del documento de transporte, a la espera de la presentación de la Declaración de Mercancías Acumuladas.

2. El usuario de Zona Franca, presentara la Declaración de Mercancías Acumuladas en los plazas y formas que señala el Romano III de la presente disposición.
3. El funcionario aduanero delegado, recibirá la Declaración de Mercancías Acumuladas con los documentos anexos: de resultar conforme, correrá la selectividad, si el resultado de la selectividad fuese "Levante Automático" archivará la Declaración de Mercancías y en caso de "Revisión Documental" o "Revisión Física" se efectuará la revisión documental.

B. PARA USUARIOS DE DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA):

- 1 Las muestras podrán incluirse para ser despachadas en la Declaración consolidada Courier, para despacho ágil bajo el régimen definitivo a pago.
- 2 En caso que el usuario defina despachar bajo el proceso de Declaración de Mercancías Acumuladas y al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentará a través de la empresa de entrega rápida o Courier, en la bodega de la Terminal de Carga del Aeropuerto o a la Aduana correspondiente, los documentos de ingreso tales como documento de transporte: facturas, formato o documento equivalente, para revisión, autorización y despacho del funcionario aduanero delegado.
- 3 De estar conforme, el funcionario aduanero liberará las muestras y archivará temporalmente y por empresa la copia del documento de transporte, a la espera de la presentación de la Declaración de Mercancías Acumuladas.
- 4 El usuario presentará la Declaración de Mercancías Acumuladas en los plazas y condiciones que señala el Romano III de la presente disposición.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- 5 El funcionario aduanero delegado recibirá la Declaración de Mercancías Acumuladas y sus documentos anexos: de resultar conforme, correrá la selectividad, si el resultado de la selectividad es "Levante Automático" archivará la Declaración de Mercancías y en caso de "Revisión Documental" o "Revisión Física" se efectuará la revisión documental.
- 6 Cuando se hayan retirado envíos de distintas aduanas bajo esta modalidad, el Depósito para Perfeccionamiento Activo controlará la cantidad de envíos por cada aduana. Debiendo presentar en cada aduana, la Declaración de Mercancías Acumuladas, al completarse los veinticinco envíos, o al culminar el mes, aunque no se haya alcanzado dicha cantidad.
- 7 Cuando se alcance la cantidad o el plazo previsto en la Ley para presentar la Declaración de Mercancías Acumuladas y se determine que las muestras vienen destinadas a dos regímenes distintos, se deberán transmitir las declaraciones de mercancías acumuladas correspondientes a cada uno de los regímenes que amparan las muestras importadas, excepto cuando se despachen bajo régimen definitivo a pago.

V. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN PARA MUESTRAS DE USUARIOS DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA)

A. DESDE UNA ZONA FRANCA:

1. El usuario de Zonas Francas por medio de la empresa de entrega rápida o Courier, presentará el documento de transporte (en original y copia) y documentos anexos (factura, formato o documento equivalente) para validación del funcionario aduanero delegado en la Aduana habilitada en la Zona Franca.
2. En la Aduana Aérea o aduana de salida correspondiente, el funcionario aduanero delegado verificará el número de bultos y el documento de transporte, procediendo a verificar y autorizar la exportación de las mismas.
3. El usuario presentará Declaración de Mercancías Acumuladas, en la aduana habilitada en la Zona Franca, conforme a lo establecido en el Romano III de la presente disposición, adjuntando los documentos de transporte que amparan las muestras enviadas (original o copia que demuestren la recepción en la aduana de salida) y demás documentos que soportaron los envíos parciales.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

B. DESDE UN DEPÓSITO PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA):

- 1 El Depósito para Perfeccionamiento Activo a través de la empresa de entrega rápida o Courier, presentará el documento de transporte (en original y copia) y documentos anexos ante el funcionario aduanero delegado, en la Aduana Aérea o en la Aduana de salida correspondiente.
- 2 El funcionario aduanero delegado verificará el número de bultos y el documento de transporte. De estar todo conforme firmará y sellará el documento de transporte y autorizará la exportación, archivando la copia del mismo temporalmente y por empresa, a la espera de la presentación de la Declaración de Mercancías Acumuladas.
- 3 El usuario presentará la Declaración de Mercancías Acumuladas en la Aduana Aérea o en la Aduana de salida que corresponda, conforme a lo establecido en el Romano IV de la presente disposición, adjuntando los documentos de transporte que amparan las muestras enviadas (original o copia que demuestren la recepción en la aduana de salida) y demás documentos que soportaron los envíos parciales.
- 4 El funcionario aduanero delegado verificará la Declaración de Mercancías Acumuladas, con sus documentos anexos. De estar conforme, correrá la selectividad: si el resultado de la selectividad fuese "Levante Automático" archivará la Declaración de Mercancías y en caso que resultare "Revisión Documental" o "Revisión Física", se efectuara revisión documental.

No será necesaria la presentación de cuadros de descargo, para los usuarios de zonas francas como para los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, cuando las muestras o envíos no afecten más allá de los porcentajes de mermas y desperdicios establecidos en su coeficiente de producción.

VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la Declaración de Mercancías Acumuladas, establecidos en el artículo 21 incisos quinto y sexto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, constituirá infracción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 letra q) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), la cual es sancionada conforme a lo regulado en el artículo 6 de la citada Ley.

VII. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Una vez se encuentre firme la Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador por la no presentación dentro del plazo legal establecido para la Declaración de Mercancías Acumuladas ante la Autoridad Aduanera, la Dirección General de Aduanas suspenderá de manera inmediata la posibilidad de optar al proceso de despacho definido en la presente disposición, conforme a lo regulado en el artículo 21 inciso séptimo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En los casos que un usuario este suspendido para el proceso de despacho de Declaración de Mercancías Acumuladas, deberá presentar la Declaración de Mercancías individual por cada envío que realice: asimismo, se remitirá la resolución sancionadora firme al Ministerio de Economía, para los efectos legales correspondientes.

VIII. DEROGATORIA:

Deróguese la Disposición Administrativa de Carácter General No DGA-011-2018: así como cualquier otra regulación contenida en Disposiciones Administrativas proveídas por esta Dirección General, que la contraríen.

IX. VIGENCIA:

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2020, y estará sujeta a las adecuaciones que fueren pertinentes para garantizar su correcta aplicación.

Ilopango, 15 de abril de 2020.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

